

No. 29
(22 AGO. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN DESCUENTOS EN INTERESES A CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la situación excepcional presentada en el Departamento, como consecuencia del incumplimiento en los límites máximos de gastos de funcionamiento de la ley 617, en la vigencia fiscal del año 2015, debidamente certificada por la Contraloría General de la República el 11 de julio de 2016 y ante la necesidad de presentar un plan de saneamiento fiscal que nos permita un adecuado desempeño de las finanzas del Departamento y lograr el cumplimiento del indicador de la ley 617 de 2000, se otorga a los contribuyentes, responsables o declarantes que se encuentren en mora por obligaciones relacionadas con los impuestos sobre vehículos automotores, de degüello de ganado mayor, al consumo de vinos, aperitivos y similares, de cervezas, sifones, refajos y mezclas, de cigarrillos y tabaco elaborado, sobretasa a la gasolina y contribución especial, causadas en el Departamento de Antioquia, un descuento de conformidad con el ordenamiento jurídico para el pago de los intereses que se han generado por los periodos gravables adeudados, el cual se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses adeudados a 31 de diciembre de 2015, se realiza de contado entre el 15 de agosto y el 31 de octubre de 2016, se concederá un descuento del 60% sobre los intereses que se hayan causado hasta la fecha del pago.
2. Si el pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses adeudados a 31 de diciembre de 2015, se realiza de contado entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2016, se concederá un descuento del 40% sobre los intereses que se hayan causado hasta la fecha del pago.

Parágrafo Primero: Lo establecido en el presente artículo tendrá aplicabilidad siempre y cuando el contribuyente, responsable o declarante se encuentre al día en el pago del tributo causado en el año 2016, para el impuesto sobre vehículos automotores, al momento de solicitarlo.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	2						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 2 de 2						

Parágrafo Segundo: Quienes hayan suscrito un acuerdo de pago con la Tesorería General del Departamento por concepto de los impuestos relacionados en el presente artículo, y tengan obligaciones pendientes posteriores a la suscripción de éste, podrán acogerse a lo establecido, siempre y cuando, se cancele la totalidad de lo adeudado en el acuerdo de pago, para lo cual, deberán presentar solicitud previa ante la Tesorería General, hasta el día 30 de noviembre de 2016.

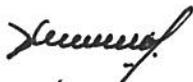
ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los contribuyentes o responsables que se encuentren en mora por obligaciones relacionadas con la contribución de valorización, un descuento por intereses de mora para proyectos cuya Resolución Distribuidora corresponda a una fecha anterior al 31 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

1. Si el pago de la totalidad de la deuda, se realiza de contado entre el 15 de agosto y el 31 de octubre de 2016, se concederá un descuento del 60% sobre los intereses de mora que se hayan causado hasta la fecha del pago.
2. Si el pago de la totalidad de la deuda, se realiza de contado entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2016, se concederá un descuento del 40% sobre los intereses de mora que se hayan causado hasta la fecha del pago.

Parágrafo: Los contribuyentes o responsables que invoquen su calidad de víctima del conflicto armado, y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas R.U.V., de acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, gozarán de un beneficio equivalente al 100% de los intereses de mora, siempre que realicen el pago de la obligación de contado, entre el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza tendrá vigencia desde su sanción y publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
 Presidente



DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 03 de agosto de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 22 AGO. 2016

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 29**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN DESCUENTOS EN INTERESES A CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADOLFO LEÓN PALACIO SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

